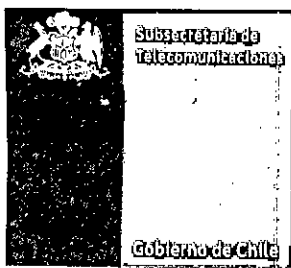


9229

ORD.: _____ GFDT N° 503

- ANT:
1. La Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones;
 2. El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, en adelante "FDT" y sus modificaciones;
 3. La Resolución N° 16, de 2013, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante "la Subsecretaría", que aprueba Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones;
 4. La Resolución N° 52, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi", Fase 2, Código: FDT-2012-04-2;
 5. La Resolución Exenta N° 3.793, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba el informe de respuesta a las consultas formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi", Fase 2, Código: FDT-2012-04-2;
 6. El Oficio ORD. N° 8.546/GFDT 477, de 20.11.2013, que solicita aclaraciones a la propuesta;
 7. El ingreso SUBTEL N° 95.923 de 27.11.2013 de la proponente, que da respuesta al oficio del numeral 6);
 8. La Trigésima Novena Sesión del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones de 13.12.2013.

MAT.: Comunica resultado de las Propuestas presentadas para los Proyectos: FDT-2012-04-2-



15 / Región de Arica y Parinacota; FDT-2012-04-2-01 / Región de Tarapacá; FDT-2012-04-2-02 / Región de Antofagasta; FDT-2012-04-2-03 / Región de Atacama; FDT-2012-04-2-04 / Región de Coquimbo; FDT-2012-04-2-05 / Región de Valparaíso; FDT-2012-04-2-13 / Región Metropolitana; FDT-2012-04-2-06 / Región de O'Higgins; FDT-2012-04-2-07 / Región del Maule; FDT-2012-04-2-08 / Región de Biobío; FDT-2012-04-2-09 / Región de Araucanía; FDT-2012-04-2-14 / Región de Los Ríos; FDT-2012-04-2-10 / Región de Los Lagos; FDT-2012-04-2-11 / Región de Aysén; FDT-2012-04-2-12 / Región de Magallanes del Concurso Público "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi", Fase 2, Código: FDT-2012-04-2.

SANTIAGO, **16 DIC. 2013**

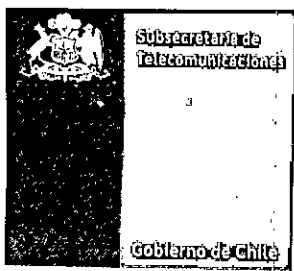
DE : SUBSECRETARIO DE TELECOMUNICACIONES

A : REPRESENTANTE LEGAL GOWEX CHILE S.A.

En virtud de la evaluación realizada a las Propuestas presentadas en el marco del Concurso Público individualizado en el ANT. 4), y de conformidad a lo acordado por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su Trigésima Novena Sesión, realizada el 13 de diciembre de 2013 y en relación a lo previsto por el Artículo 14° del Reglamento señalado en el ANT. 2) y a los Artículos 24° de las Bases Generales, aprobadas por resolución del ANT. 3) y 15 de las Bases Específicas del ANT. 4), y sin perjuicio del proceso de las aclaraciones solicitadas por la Subsecretaría y formuladas por su parte, según consta en los ANT. 6) y 7), comunico a usted que no fueron adjudicados a su representada las Propuestas regionales presentadas para los Proyectos: FDT-2012-04-2-15 / Región de Arica y Parinacota; FDT-2012-04-2-01 / Región de Tarapacá; FDT-2012-04-2-02 / Región de Antofagasta; FDT-2012-04-2-03 / Región de Atacama; FDT-2012-04-2-04 / Región de Coquimbo; FDT-2012-04-2-05 / Región de Valparaíso; FDT-2012-04-2-13 / Región Metropolitana; FDT-2012-04-2-06 / Región de O'Higgins; FDT-2012-04-2-07 / Región del Maule; FDT-2012-04-2-08 / Región de Biobío; FDT-2012-04-2-09 / Región de Araucanía; FDT-2012-04-2-14 / Región de Los Ríos; FDT-2012-04-2-10 / Región de Los Lagos; FDT-2012-04-2-11 / Región de Aysén y FDT-2012-04-2-12 / Región de Magallanes del Concurso Público "Servicios de Telecomunicaciones para Zonas WiFi", Fase 2, Código: FDT-2012-04-2, en adelante "las Propuestas", por no ajustarse ésta a todos los requerimientos establecidos en las Bases del Concurso, a saber:

1. Las coberturas comprometidas en las Propuestas presentadas por su parte, no cumplen con lo establecido en el Artículo 28°, en relación a la letra b), del punto 1.3, del Anexo N° 1 todos de las Bases Específicas.

Para la elaboración del presente Concurso, la Subsecretaría definió polígonos referenciales para cada localidad, al interior de los cuales se delimitaron Zonas WiFi, que de conformidad a la exigencia contenida en los literales a), b) y c) del Artículo 28° de las Bases Específicas, las coberturas propuestas debían cumplir -al menos- con un 90% de cada una de dichas Zonas WiFi. En este sentido, la oferente debía representar el cumplimiento de dicho porcentaje en la forma exigida por el punto 2.1.6 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.



En este sentido, si bien su representada declara cumplir con este requerimiento, cuestión que refrenda en la aclaración del ANT. 7), se advierte que ello no es efectivo, dado que contrastada la información contenida en los archivos digitales georreferenciados objeto de las Propuestas, con la delimitación de aquellas Zonas WiFi definidas por la Subsecretaría para esta convocatoria, no todas las Zonas WiFi comprometidas dan cuenta del porcentaje de cobertura mínima exigido para las Propuestas regionales que fueron ofertadas, siendo éstas inferiores al 90%.

A mayor abundamiento, su representada en los Proyectos Técnicos objeto de sus ofertas, condiciona el cumplimiento de la exigencia de cobertura mínima para cada Punto de Acceso WiFi, a "(...) las características y/o ubicación del lugar de emplazamiento". Sin embargo, esta limitante fue expresamente desestimada en el marco del proceso de respuesta a las consultas formuladas a las Bases del Concurso, y que constan en la Resolución Exenta del ANT. 5), particularmente en las Respuestas N° 64, N° 80 y N° 86, conforme a las cuales no es posible calificar a priori la limitante declarada por su parte, como una posible causal eximente de responsabilidad en la correcta prestación del Servicio concursado.

2. Las Propuestas omiten las características técnicas y ubicación de los enlaces punto-a-punto y punto-multipunto, de conformidad a lo establecido en los puntos 3.3 y 3.4, del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.

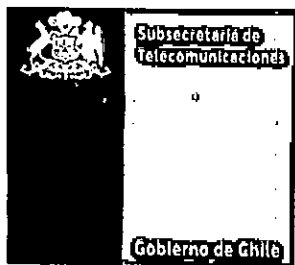
Si bien su representada en su ingreso del ANT. 7) acompaña, en archivo digital, tablas aclaratorias especificando las características técnicas y ubicación de los enlaces punto-a-punto y punto-multipunto, las mismas no contienen toda la información exigida en los puntos 3.3 y 3.4, ambos del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, lo que constituye un incumplimiento a las Bases del Concurso, por no proporcionar la información de los parámetros técnicos exigidos en razón del mismo.

3. Las Propuestas no cumplen con las etapas del Proyecto, en los términos exigidos en el punto 1.9.1, del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.

La Subsecretaría definió para la implementación del Proyecto tres (3) etapas cuyos plazos máximos de inicio de obras, término de las mismas, e inicio de Servicio corresponden a aquellas especificadas en la tabla del punto 1.9.1, del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Así, para iniciar el Servicio en las Localidades adjudicadas correspondientes a la primera etapa, la Beneficiaria del Proyecto deberá comenzar la prestación del Servicio WiFi en dichas Localidades en el plazo máximo de tres (3) meses contados desde la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto autorizador de la concesión otorgada.

En este sentido, del mérito de la aclaración formulada por su representada en el ANT. 7), puede establecerse que las denominadas "*primera fase del proyecto*" y "*segunda fase del proceso*", no guardan correspondencia con los plazos máximos definidos por SUBTEL en el punto 1.9.1 ya referenciado, toda vez que la puesta en servicio de la primera etapa debe iniciarse en forma previa al inicio y término de las obras de las restantes etapas. Dado lo anterior, y conforme a lo declarado por su representada en la aclaración, el inicio de servicio de la primera etapa, sólo se verificaría una vez terminada la instalación de la totalidad de las etapas objeto de su Proyecto – "*segunda fase del proceso*"-, lo que incumple con las exigencias en materia de plazos y etapas definidas por las Bases del Concurso.

A mayor abundamiento, en materia de plazos su representada, en sus Proyectos Técnicos, declara que "(...) la duración total del proyecto será de 365 días naturales desde la firma del contrato", sin embargo la normativa que regula la asignación de subsidio al amparo del Fondo, no contempla la suscripción de acuerdos posteriores a la presentación de las Propuestas, sino que la misma



impone al Adjudicatario la obligación de solicitar una Concesión de Servicio Público de Transmisión de Datos, cuyo acto autorizatorio –Decreto Supremo- plasmará tanto las exigencias de las Bases, como lo que al efecto comprometa la Proponente en cumplimiento de ellas. En consecuencia, lo anterior supone un incumplimiento directo a la modalidad de adjudicación establecida en la normativa sectorial.

4. Las Propuestas no cumplen con lo dispuesto en el punto 1.4, del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en relación al Título XI de las Bases Generales, en lo que se refiere al tiempo de respuesta a Fallas.

En sus Proyectos Técnicos de las Propuestas regionales GOWEX CHILE S.A., al referirse al tiempo de respuesta a Fallas del Servicio declara que *"(...) se considera parada de reloj el tiempo durante el cual el suministrador se vea imposibilitado a realizar las tareas de reparación, lo haya de hacer con dificultad, por causa achacable a la Subtel o por las consideradas de fuerza mayor."*

Lo anterior, constituye un incumplimiento a las exigencias, que en esta materia refrendan las Bases Específicas del Concurso, en el punto 1.4 del Anexo N° 1, toda vez que supedita el tiempo máximo de respuesta a Fallas -36 horas- a eventos o circunstancias que pudieren ser imputables a la Subsecretaría, lo que en caso alguno resulta procedente, dado que corresponde al Adjudicatario y/o Concesionario del Servicio, el prestar el mismo, con la regularidad y cumpliendo los estándares mínimos que las Bases del Concurso, y que la normativa sectorial establezcan al efecto.

5. Las Propuestas no cumplen con lo establecido en el punto 1.3, del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, en lo que se refiere a la velocidad de acceso a Internet.

En sus Proyectos Técnicos GOWEX CHILE S.A. declara, en relación a este punto, que *"El proyecto presentado está diseñado para lograr en los clientes más alejados del punto de radiación, la velocidad establecida en las Bases Específicas, salvo que las características y/o ubicación del lugar de emplazamiento no permitan el cumplimiento de lo propuesto"*. Sin embargo, esta limitante fue expresamente desestimada en el marco del proceso de respuesta a las consultas formuladas a las Bases del Concurso y que constan en la Resolución Exenta del ANT. 5) particularmente en la respuesta N° 86, conforme a la cual no es posible calificar a priori la limitante declarada por su representada como una posible causal eximente de responsabilidad en la correcta prestación del Servicio concursado.

6. Los Proyectos Financieros presentados en las Propuestas no cumplen con lo exigido en la letra e) de la Resolución Exenta N° 2.614, de 2011, de la Subsecretaría.

En el proceso de evaluación se advirtió que las propuestas financieras presentadas por GOWEX CHILE S.A.- no desagregaban los ingresos y costos como lo exigen las letras d) y e) de la Resolución Exenta N° 2.614, de 2011, de la Subsecretaría. En ese sentido, aun cuando, para el caso de los ingresos, su representada detalló en la aclaración del ANT. 7) en forma desagregada y por regiones, aquellos correspondientes a: Roaming, Publicidad, Off-loading y Usuarios Premium; sin embargo, no se identifican los costos asociados a cada interconexión con terceros debidamente autorizados.

A mayor abundamiento, en su aclaratoria N° 14 del ingreso del ANT. 7), describe que en materia de interconexiones, los medios a utilizar para el desarrollo del Proyecto serán provistos por terceros, lo que conlleva a que la estimación inicial de los costos de interconexión, no se presenta en forma desagregada, en relación a las empresas que enuncia, lo cual impide ponderar la

suficiencia de los Proyectos Financieros, en los términos que al efecto exige la Resolución N° 2.614 de 2011 de la Subsecretaría.

En consecuencia, GOWEX CHILE S.A., en sus Proyectos Financieros presentados en las Propuestas, no da cumplimiento estricto a las exigencias descritas en la Resolución N° 2.614, de 2011, de la Subsecretaría y por consiguiente, a lo previsto en el Artículo 9° de las Bases Específicas del Concurso.

7. Los Proyectos Financieros presentados en las Propuestas, no cumplen con lo dispuesto en la letra h) de la Resolución Exenta N° 2.614, de 2011, de la Subsecretaría.

Tanto en los Proyectos Financieros presentados en las Propuestas, como en la aclaración ingresada por su representada en el ANT. 7), en lo que se refiere a la formulación de los respectivos Flujos de Caja, existe un incumplimiento a lo previsto en el Artículo 9°, de las Bases Específicas, toda vez que las variables aportadas en su aclaración, se contraponen a aquellas previstas en la formulación de sus Proyectos Financieros presentados en las Propuestas, lo que impide analizar la justificación del subsidio y los análisis de sensibilidad y riesgos presentados.

Lo anterior queda en evidencia –por ejemplo- en su respuesta aclaratoria del ANT. 7), al señalar que: *“Por un error de concepto, se agregó la instalación como capital de trabajo siendo esta depreciada. Todo esto es considerado Inversión y por lo tanto se deprecia. Sin embargo, el capital de trabajo considerado, dependiendo del escenario que ocurra será recuperado entre el año 4 (escenario optimista) y el año 6 (escenario moderado).”* En ese sentido, la incorporación de las nuevas variables –“capital de trabajo”- modifica la justificación del monto del subsidio (Flujo de Caja, según Resolución N° 2.614, de 2011, de la Subsecretaría) en los términos que fue planteado en sus Proyectos Financieros presentados en las Propuestas, lo cual conlleva un incumplimiento al Artículo 9° de las Bases Específicas.

En mérito de todo lo anteriormente expuesto, las Propuestas regionales presentadas por su parte al Concurso de la especie, no dan cumplimiento cabal a las Bases del mismo, no resultando adjudicadas por el Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones en su Sesión del ANT. 8)

Saluda atentamente a Ud.,



JORGE ATTON PALMA
Subsecretario de Telecomunicaciones

DISTRIBUCIÓN:

- Representante Legal Gowex Chile S.A.: Andrés de Fuenzalida N° 22, Oficina 402, Providencia, Región Metropolitana.
- Gabinete Subsecretario.
- División Jurídica.
- CEDOC
- Gerencia FDT.